



ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LINEAMIENTOS QUE PERMITAN CONTINUAR LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ATENDIENDO MEDIDAS PREVENTIVAS QUE CONTRIBUYAN A RESGUARDAR LA SALUD DE LA MILITANCIA Y LAS FAMILIAS MEXICANAS, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso c); 25, párrafo 1, incisos f) y g); 34, párrafo 1, inciso c); 39, párrafo 1, inciso e); 41, párrafo 1, incisos a), d) y f); 43, párrafo 1, inciso b), d) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; los acuerdos aprobados por el Consejo de Salubridad General; 225, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 12, 13, 22, 61, fracción VIII; 85, 86, fracción I; 88, fracciones I, II y III; 89, fracciones I, II y XII; 136, 138, fracción VII; 174, 176 y 179 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones I, II y III; 20, fracciones I, II y XII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 10, 11 y 13 del Código de Ética Partidaria; 1, 2, 12, 25 y 91 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a través del voto popular, libre, secreto y directo para ser posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula;
- II. Que el artículo 23, párrafo I, incisos b), c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular dirigentes y candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 25, párrafo I, incisos a) y f) de la ley previamente citada establece como obligaciones de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y contar con domicilio social de sus órganos internos;
- IV. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que la elección de sus órganos de dirección son asuntos internos de los mismos y comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben;
- V. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;



- VI.** Que el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, los estatutos de los partidos políticos establecerán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
- VII.** Que adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la citada ley, señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición, ordena que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
- VIII.** Que los artículos 12 y 13 de los Estatutos establecen que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores;
- IX.** Que el artículo 61, fracción VIII de la norma estatutaria señala que, las y los militantes de nuestra institución política tienen, entre otras obligaciones, la de cumplir las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados para el efecto;
- X.** Que el artículo 85 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
- XI.** Que la fracción I del artículo 86 de los Estatutos del Partido, establece que el Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado, entre otros órganos, por una Presidencia;
- XII.** Que las fracciones I, II y III del artículo 88 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas, la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; y que la representación legal recaerá entre otras personas, en el titular de la Presidencia;
- XIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II y XII de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y también el de ejercer en casos de urgencia las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;
- XIV.** Que el artículo 136 de los Estatutos del Partido establece que, los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política en la



entidad correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales, así como de las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;

- XV.** Que el artículo 138, fracción VII de la norma estatutaria señala que los Comités Directivos de las entidades federativas tienen entre sus atribuciones el de acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido, así como los lineamientos de acción que establezca el Comité Ejecutivo Nacional;
- XVI.** Que el artículo 174 de los Estatutos de la institución política ordena que la determinación del método para la elección estatutaria de quienes deban de asumir las titularidades de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Directivos de las entidades federativas, las relativas a las municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará por el Consejo Político del nivel correspondiente;
- XVII.** Que el artículo 176 de la norma estatutaria establece que, las convocatorias para la elección de las dirigencias serán expedidas por el Comité del nivel inmediato superior, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVIII.** Que el mismo artículo citado en el párrafo anterior, precisa de los mecanismos aplicables ante las ausencias temporales o definitivas de las personas a cargo de las dirigencias del Partido que permita la continuidad de los trabajos para los que fueron electos;
- XIX.** Que el artículo 1 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional ordena que es un instrumento de observancia obligatoria para todos los titulares de las diversas Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Sectores y Organizaciones que componen el Comité Ejecutivo Nacional, así como para los Comités Directivos de las entidades federativas;
- XX.** Que el artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, mandata que éste órgano ejecutivo de dirección colegiada tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales. Asimismo, su artículo 5, fracción I dispone que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por una Presidencia;
- XXI.** Que las fracciones I, II y III del artículo 7 del Reglamento citado, señalan que entre las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, son el de representar a nivel nacional al Partido con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, analizar y decidir sobre las condiciones políticas y relevantes del Partido;
- XXII.** Que las fracciones I, II y XII del artículo 20 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político, deposita en el titular de la Presidencia, la atribución de convocar al citado Comité, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas, así como todas aquellas que los Estatutos y la normatividad reglamentaria del Partido, le confieran;



- XXIII.** Que los artículos 10 y 11 del Código de Ética Partidaria, establecen que los principios éticos del Partido, implican la lealtad, respeto y fidelidad a los principios contenidos en los Documentos Básicos del Partido, la observancia irrestricta de las directrices y acuerdos emanados de nuestra dirigencia, señalando que la honestidad consiste en actuar con rectitud y probidad, procurando satisfacer en todo momento el interés general, desechando todo provecho o ventaja personal al desempeñar cualquier cargo o comisión partidaria;
- XXIV.** Que el artículo 13 del mismo ordenamiento, expresa que la imparcialidad implica imprimir en el comportamiento de los miembros del Partido la obligación de no conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas; ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso adquirido con el Partido para la toma de decisiones;
- XXV.** Que el artículo 25 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido establece que, la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Procesos Internos encargada de organizar, conducir y validar el proceso interno de que se trate y una vez concluida, declarará la validez de la elección y entregará las constancias que correspondan;
- XXVI.** Que el artículo 91 del Reglamento precitado establece que las y los dirigentes rendirán la protesta estatutaria comprometiéndose al desempeño de su encargo y define estos eventos como actos protocolarios;
- XXVII.** Que de conformidad con la información oficial que se dispone, la **Organización Mundial de la Salud** ha declarado al brote de neumonía denominado **COVID-19 (Coronavirus)** como pandemia; en virtud de su expansión y afectación de la mayoría de los países del mundo entre ellas el nuestro;
- XXVIII.** Que los expertos calificados y autorizados en esta materia y las autoridades de salud han establecido que ésta es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la vida y por tanto la integridad de la población mexicana;
- XXIX.** Que en aras de contribuir a resguardar la salud de las familias mexicanas, el 13 de marzo de la presente anualidad; el Partido Revolucionario Institucional suspendió en todo el país los actos y eventos políticos que implicaran la concentración de personas;
- XXX.** Que el 23 de marzo de la presente anualidad, el **Consejo de Salubridad General en México**, reconoce la epidemia del virus **SRAS-CoV-2 (COVID-19)**, como una enfermedad grave de atención prioritaria en nuestro país;
- XXXI.** Que el 30 de marzo del año que transcurre; el mismo Consejo señalado en el párrafo anterior, publicó el acuerdo por el que declara como emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor la epidemia generada por el **COVID-19**, decretando suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de abril de este mismo año, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus;
- XXXII.** Que en acuerdo del **Consejo de Salubridad General** publicado el 21 de abril del presente año; se determinó mantener y extender la **Jornada Nacional de Sana**



Distancia y se amplió la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de los presentes;

- XXXIII. Que el 12 de mayo de la presente anualidad; en acuerdo emitido por el Consejo aludido, se estableció que prevalecerá la emergencia sanitaria en todo el país y que el levantamiento de la **Jornada Nacional de Sana Distancia** dará inicio a partir del 1 de junio de este año; respetando la situación epidemiológica de cada entidad federativa, lo que conlleva a que todas las actividades se generarán de manera gradual y con restricciones en la Ciudad de México, los estados y los municipios, lo que imposibilitará celebrar actos y eventos públicos en el corto plazo cuando ello implique concentraciones masivas;
- XXXIV. Que en virtud de las consideraciones expuestas, el panorama hacia la **Nueva Normalidad**, es incierto; por lo que la institución política se debe replantear el retorno a sus actividades partidistas con ánimo responsable, sin poner en riesgo a militantes, con pleno respeto a las medidas que emitan las autoridades correspondientes; con el fin de mitigar la propagación del virus, pero sin dejar de lado la continuidad de la organización y realización de la renovación de nuestros órganos de dirección en todo el territorio nacional;
- XXXV. Que en el tema político electoral, el artículo 225, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral constitucional para la renovación de la Cámara de Diputados inicia con la primera sesión que realice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral durante la primera semana de septiembre de la presente anualidad;
- XXXVI. Que en el mismo orden de ideas, se llevará a cabo de forma concurrente en quince estados del país, la renovación de las personas titulares del Poder Ejecutivo, en treinta entidades federativas, se renovarán a las y los Diputados Locales y en igual número de estados se elegirán a las y los miembros de los Ayuntamientos y Alcaldías;
- XXXVII. Que como podrá observarse, en todas las entidades federativas; esta institución política deberá de preparar sus estrategias y tácticas ante los próximos procesos electorales constitucionales, y para el efecto debe de consolidar sus órganos internos con cohesión e inclusión de su militancia para fortalecer su unidad interna para el logro de sus metas y triunfos propuestos;
- XXXVIII. Que en reforzamiento de todo lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a disponer medidas preventivas para que el brote epidemiológico del **COVID-19** no afecte a nuestra militancia y sus familias, sin perjudicar las tareas y continuar con las responsabilidades que constitucional y estatutariamente tiene encomendadas en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de renovación de sus órganos de dirección en todos sus niveles, que serán indispensables para garantizar los mejores resultados en los próximos procesos electorales;
- XXXIX. Que los procesos internos de renovación de dirigencias nos obligan a suprimir actos, plazos y acciones que estatutaria y reglamentariamente corresponden a los órganos colegiados y deliberativos; lo que nos permitirá mitigar la propagación del virus, sin arriesgar la integridad personal de nuestra militancia; pero si avanzar y concluir la



organización y renovación interna y evitar la superposición de calendarios una vez iniciados los procesos federales y locales;

- XL.** Que la actual contingencia sanitaria y la proximidad de las elecciones constitucionales 2020-2021, devienen en una eventualidad y causas de fuerza mayor que amenazan y alteran el desarrollo normal de nuestros procesos internos, lo que obliga al Comité Ejecutivo Nacional adoptar medidas suficientes y necesarias y dictar, en el ámbito de su competencia nacional, los acuerdos que permitan asegurar la celebración de nuestros procesos de renovación de dirigencias de manera pacífica, transparente y armonizarlas con apego a nuestra normatividad interna.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente acuerdo se aprueba de manera apremiante para contribuir a resguardar la salud de las familias mexicanas, atendiendo la contingencia sanitaria que representa el **COVID-19** apegado a las atribuciones constituciones, legales y normativas, que nos permitan continuar con las responsabilidades relativas a la renovación de nuestras dirigencias.

SEGUNDO. La conclusión de los procesos internos de renovación de los Comités Directivos Estatales que hayan iniciado a la fecha de aprobación del presente acuerdo, el órgano responsable de su organización y validación, emitirá en su etapa procesal la declaración de validez, entregará las constancias a la fórmula que corresponda, declarará iniciados de inmediato sus funciones y su período estatutario, y los actos protocolarios de tomas de protesta se efectuará en los términos que instruya el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO. La aprobación de los métodos electivos de renovación de los Comités Directivos de las entidades federativas, se aprobarán por el Comité Ejecutivo Nacional y se comunicará a la entidad que corresponda por la persona titular de la Secretaría de Organización, quien establecerá los mecanismos de coordinación para la emisión de la convocatoria. La instancia responsable de la organización y validación del proceso interno de otorgar dictamen procedente de fórmula única, emitirá la declaración de validez, entregará las constancias a la fórmula e instruirá la conclusión del proceso; declarará iniciados de inmediato sus funciones y su período estatutario, y los actos protocolarios de toma de protesta se efectuarán en los términos que instruya el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTO. Los procesos internos de renovación de los Consejos Políticos de las entidades federativas, la instancia responsable de la organización y validación del proceso interno ante la dictaminación de planillas únicas, determinará concluido el citado proceso con la declaración de validez haciendo entrega de las constancias respectivas; instruyendo iniciados de inmediato su funcionamiento y período estatutario, y los actos protocolarios de instalación y tomas de protesta se efectuarán en los términos que instruya el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

QUINTO. Para la renovación de los Comités Municipales y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, no se celebrarán los actos masivos de sesión de sus correspondientes Consejos para la aprobación de los métodos electivos, éstos, los adoptará el Comité Directivo de la entidad federativa de que se trate, lo que deberá ser comunicado de inmediato por la



persona titular de quien presida el citado órgano de dirección al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional solicitando consecuentemente la emisión del acuerdo de autorización para la expedición de las convocatorias.

SEXTO. Los procesos internos de renovación de los Comités Municipales y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, la instancia responsable de la organización y validación del proceso de otorgar dictamen procedente de fórmula única, pronunciará la declaración de validez y la conclusión del citado proceso, entregará las constancias a la correspondiente fórmula, instruirá iniciados de inmediato sus funciones y su período estatutario, sin celebrar los actos protocolarios de toma de protesta.

SÉPTIMO. Los procesos internos de renovación de los Consejos Políticos Municipales y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, la instancia responsable de la organización y validación del proceso ante la dictaminación de planilla única determinará concluido dicho evento partidista con la declaración de validez y entrega de las correspondientes constancias, instruyendo de inmediato su funcionamiento y período estatutario, sin celebrar los actos protocolarios de instalación y tomas de protesta.

OCTAVO. Tratándose de las jornadas de registro de fórmulas para los Comités y de las planillas, en los casos de los Consejos Políticos, se evitarán aglomeraciones. En el primero de los supuestos acudirán únicamente ante las instancias responsables de la organización y validación de los procesos internos las y los interesados de la fórmula de que se trate y en el segundo caso, la o el representante de la o las planillas de las y los aspirantes a Consejeros Políticos territoriales.

NOVENO. En los procesos internos de renovación de los Comités Seccionales, las planillas serán registradas por la persona que la presida y se concluirán los procesos cuando la instancia responsable de la organización y validación del mismo, dictamine planilla única y en ese supuesto efectuará la declaratoria de validez y entregará las respectivas constancias, instruirá el inicio inmediato de sus funciones y su período estatutario, sin necesidad de mediar la Asamblea Seccional y la toma de protesta.

DÉCIMO. Los procesos internos de renovación de los Comités Directivos y de los Consejos Políticos de las entidades federativas concluirán a más tardar el último día del mes de agosto de la presente anualidad y los correspondientes a los Comités Municipales y de las Demarcaciones Territoriales en el caso de la Ciudad de México, así como de los Comités Seccionales deberán concluirse a más tardar el último día del mes previo al inicio de los procesos electorales constitucionales locales 2020-2021.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Procesos Internos que adopten las medidas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Este acuerdo permanecerá vigente hasta en tanto se emitan otras disposiciones por este Comité Ejecutivo Nacional, acorde con las relativas a las autoridades de salud competentes.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese lo anterior a los Comités Directivos de las entidades federativas para el cumplimiento de las medidas que contiene el presente acuerdo.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, asimismo se difundirá en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los Comités Directivos de las entidades federativas, contribuirán con su difusión para el conocimiento de toda la militancia

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE